

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente servicio nacional, que dimane de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Correspondiendo á la categoría de Mariscal de Campo el destino de Comandante general de la plaza de Ceuta, vengo en disponer que cese en dicho cargo el Teniente General don José Oriva y Sanz, que actualmente lo desempeña, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha ejercido el espresado cargo.

Dado en Palacio á 24 de abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Comandante general de la plaza de Ceuta al Mariscal de Campo don Antonio del Rey y Caballero.

Dado en Palacio á 24 de abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de las Provincias Vascongadas y Navarra, y Gobernador militar de la provincia de Alava y plaza de Vitoria, al Mariscal de Campo don Gabriel de Torres Jurado y Laynez.

Dado en Palacio á 24 de abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo don Joaquin de Bouligny y Fonseca, actual Segundo Cabo de las Provincias Vascongadas y Navarra.

Dado en Palacio á 24 de abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Rafael Mayalde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

De conformidad con el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento de Consejo de Estado y con acuerdo de m Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Director general de establecimientos penales para contratar sin las formalidades de pública subasta el suministro de víveres á los penados y reclusos en el presidio y casa de correccion de mujeres de Sevilla por término desde 1.º de mayo próximo hasta 1.º de enero del año siguiente, y en precio que no esceda de 270 milésimas de escudo por plaza ó racion diaria.

Dado en Palacio á 22 de abril de 1868.—Está rubricado de la Real mano el Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de uniformar los diferentes derechos que en la actualidad se exigen á la importacion de los muebles de hierro extranjeros:

Vista la partida 456 del arancel, en la cual se hallan espresados los muebles de cualesquiera materias, con un derecho al avalúo de 25 y 50 por 100, segun band- ra:

Considerando que la terminante redaccion de esta partida es aplicable á las sillas y sillones de hierro ú otros metales:

Considerando que no todos los muebles de metal se aforan de igual manera, toda vez que las camas, los colgadores de prendas de vestir y otros objetos análogos adeudan los derechos fijos señalados en el arancel á la clase y manufactura de los metales componentes:

Considerando que es conveniente remediar esta falta de uniformidad respecto de artículos de igual materia y semejante uso, disponiendo que todos los muebles de hierro adeuden por las partidas correspondientes á la clase del metal de que

se compongan, reduciéndose de este modo los adeudos al valor que tanto perjudican los intereses de la Hacienda pública, y colocando en igualdad de condiciones arancelarias los artículos pertenecientes á un mismo ramo de comercio, con beneficio de la industria nacional de construccion de muebles de metal; la Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado mandar que, dejando subsistentes los derechos señalados á los muebles de madera, se reforme la redaccion de la partida 456, en los términos siguientes: «Muebles de cualesquiera materias (excepto los de hierro ú otros metales, que a fendarán por las partidas respectivas á la clase de los mismos); los perambuladores y los artefactos de madera no espresados en el arancel.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de abril de 1868.—Ocaña.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Fomento.—Esposicion Aragonesa.

La Junta Directiva de la Esposicion Aragonesa, que ha de celebrarse en Zaragoza el dia 15 de setiembre próximo, ha dirigido á este Gobierno el siguiente programa.

JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes, las Esposiciones internacionales, palenques modernos en que luchan pacíficamente todos los países por su indole esencial y por las dificultades que ofrecen al espositor extranjero, no son las más propias para la exhibicion de los variados y abundantisimos frutos de la inteligencia y de la

industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á lucir todas las naciones, sin atender ni á su poderío, ni á su civilizacion, deben figurar tan solo las grandes concepciones; y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las Esposiciones universales, han ideado los estadistas las regnicolas y regionales, y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta capital, del 15 de setiembre al 31 de octubre de este año, una Esposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes, con sujecion al Reglamento que se imprimirá y á las siguientes

Bases para la Esposicion agrícola, industrial y artística, que ha de celebrarse en el año 1868.

1.ª La Esposicion se abrirá en Zaragoza el dia 15 de setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del reino.

3.ª Tambien se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Esposicion una Junta compuesta de Diputados provinciales, Concejales é individuos de la Sociedad Económica, que se deconinará Junta directiva de la Esposicion Aragonesa.

5.ª Un Jurado, compuesto de personas competentes, y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el dia 15 de octubre; y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los espositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de agosto próximo, sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposición desde el 1.º de agosto hasta el 1.º de setiembre. Exceptúanse de esta disposición los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de setiembre.

Zaragoza 10 de febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

Y se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los agricultores, artistas e industriales de la provincia, á quienes pueda convenir concurrir á dicha Exposición.

Madrid 27 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día nueve de mayo próximo se celebrará simultáneamente en esta Administración y en la casa consistorial de Robledo de Chavela segunda subasta para el arriendo de la labranza de San Benito, prados Lancha y Lanchuela y dos huertas sitas en jurisdicción de dicha villa por término de cuatro años y tipo reducido de 166 escudos 667 milésimas.

En el mismo día y hora, á la par que en esta oficina, se celebrará en la villa de Loeches cuarta subasta para el arriendo de varias fincas procedentes del Clero y Dominicos de Garcinarro, por cuatro años y tipo de nuevo reducido á 43 escudos 500 milésimas.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración y en la respectiva Secretaría de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid 25 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

Circular.

Habiendo llamado la atención de la superioridad la baja que se viene experimentando en los productos de las rentas de tabacos y sales, baja causada en gran parte por el contrabando que se hace de dichos artículos, la Administración de mi cargo, que se halla dispuesta á emplear cuantos medios están á su alcance para que los ingresos del Tesoro aumenten hasta donde sea posible, se dirige á V. escitando su celo á fin de que en union de los Administradores subalternos y estanqueros de ese partido, y teniendo presente lo ordenado en el Real decreto de 20 de junio de 1852, ejerza una vigilancia tan eficaz y constante como es necesaria para evitar el fraude, dandome aviso inmediato de las faltas que descubra, y de las medidas que adopte para que no se repitan.

Llamo muy especialmente la atención de V. sobre la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, fecha 14 de noviembre último, y disposi-

ciones de otra de 15 octubre de 1864, que se insertan á continuacion, encargando

1.º Que cuide de que el estanco ó estancos de ese pueblo tengan siempre el repuesto ó existencia de que trata la disposicion 3.ª de la citada circular de 15 de octubre de 1864, fijando V. las que deban ser con arreglo á las necesidades de la localidad, y á la importancia de las ventas que anteriormente se hayan realizado.

2.º Que bien sea personalmente, bien delegando en algun individuo de ese Ayuntamiento, gire á las espendedurias cuando menos, las dos visitas semanales que previene la disposicion 4.ª, obligando á los estanqueros á que inmediatamente se surtan de los efectos de que careciesen, y dando parte de las faltas que note al Excmo. señor Gobernador de la provincia, para que esta Autoridad imponga si lo estima procedente las multas que establece la disposicion 6.ª Y para que al rendir sus cuentas el Administrador subalterno pueda acompañar un estado exacto de las existencias que haya en el partido, se servirá V. remitir á dicho funcionario acta del resultado de una visita que precisamente se girará del 20 al 22 de cada mes, sin perjuicio de las demas que tengan lugar antes y despues de la indicada fecha.

3.º Asimismo cuidará V. de que tanto los estanqueros como las personas que se hallen autorizadas por medio de la oportuna licencia para la venta de sal, no hagan sacas menores de un quintal y conserven siempre en su poder para presentarlos en caso necesario los vendís que les espidan los alfolies donde se surtan, viendo si aquellas se hacen con regularidad ó en periodos distintos, en cuyo caso tratará de averiguar de una manera cierta las causas que hayan podido influir en la menor venta efectuada.

Esta Administración no duda un momento que llenando V. fiel y cumplidamente sus deberes y dando muestras de un bien entendido celo, contribuirá á que en las rentas de tabacos y sales se obtengan los resultados mas satisfactorios.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.— Señor Alcalde constitucional de.....

Disposiciones de la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías fecha 14 de noviembre de 1867 que se citan en la que precede.

1.ª El surtido de los estancos, así de las capitales como de los demás pueblos, respecto á tabacos, ha de hacerse desde el recibo de esta orden con sujecion á las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la circular de esta Direccion general de 15 de octubre de 1864, tomando como base para la primera saca en que se ponga en práctica esta medida, no los consumos que actualmente esten rindiendo dichas espendedurias, sino los que rindieron en igual época del año anterior.

2.ª Además de las clases de ordinario consumo de que deben proveerse con arreglo á lo dispuesto en la prevencion anterior, se les obligará tambien á sacar de las superiores inmediatas, dejando al

criterio de los Administradores de Hacienda pública en las capitales y de los subalternos en los demas puntos, la designacion de las clases superiores que hayan de ser y en qué cantidades, atendida la importancia y condiciones de cada localidad; pero de manera que así los pueblos de mas escaso vecindario como los distritos rurales, han de estar surtidos proporcionalmente de una clase al menos superior á las que de ordinario se despachen.

3.ª Es obligatorio á todos los estanqueros el surtirse de sal para su venta al por menor, haciendo las sacas tanto estos como los espendedores particulares de un quintal cada una cuando menos, y deberán conservar unos y otros los vendís que les espendan los alfolies de donde se surten, á fin de que las Autoridades locales ó los agentes de la Administración, al practicar las visitas, puedan comprobar el punto de que procede el artículo, en qué cantidad se hacen las sacas y qué tiempo media de una á otra.

4.ª En los estancos de las capitales de provincia habrá suficiente surtido de papel de los sellos 8.º y 9.º judicial, de 2 y 4 rs., sellos de Correos y de recibos y cuentas, siendo atribucion de los Administradores de Hacienda pública distribuir las clases superiores entre todos los de la localidad ó limitarlas á menor número segun aconseje la conveniencia del servicio.

5.ª Los Administradores subalternos de partido tendrán á la venta en los estancos que les están concedidos todas las clases de papel sellado y sellos del Estado de que esten surtidos sus almacenes, y deberán estar abiertos al público las mismas horas que los demás de la poblacion. Cuidarán tambien bajo su mas estrecha responsabilidad de que en los pueblos de su distrito no se carezca de las clases de papel y sellos necesarios á su importancia, debiendo haber hasta en el mas insignificante sellos de Correos y de recibos y cuentas, papel del sello 9.º, de multas de 2, 4 y 10 rs. y judicial de 2 rs. si hubiese Juzgado de paz.

6.ª La falta de surtido de cualquiera clase de efectos que deban tener los estancos y espendedurias será castigada por los Gobernadores de las provincias á propuesta de los Administradores de Hacienda pública con las penas marcadas en la disposicion 6.ª de la citada circular.

Si comprendiendo V.... toda la importancia de este asunto se dedica á vigilar con incansable energía el modo con que se proveen los puntos de espendicion en esa provincia, y ya valiéndose del Visitador del ramo ó de cualquier otro empleado de los que tiene á sus órdenes, ya escitando el celo de las Autoridades locales para que le den cuenta de cualquiera falta que noten, consigue sostener sobre ellos una fiscalizacion constante y aplica el remedio con mano vigorosa, tan pronto como se deje sentir el mal, habrá V.... cumplido dignamente, y como la Direccion confiadamente espera, con los deberes que le impone su posicion oficial, coadyubando al aumento progresivo de los productos de las rentas, objeto constante de los deseos del Gobierno de Su Majestad.

Disposiciones que contiene la circular de 15 de octubre de 1864 de que se hace mérito en la orden que precede.

1.ª Todos los estanqueros y espendedores, así de las capitales como de los demas pueblos de la península, deberán surtirse de los tabacos y efectos que tengan consumo y aceptacion en sus respectivas localidades, en cantidad bastante á satisfacer las necesidades del consumidor durante una semana, tomando por base ó tipo para el señalamiento las ventas de un mes, á fin de que en un cuadro ó tabla se fije el minimum de las sacas periódicas que deberá hallarse autorizado por la Administración principal de la provincia para que el público tenga la garantia de encontrar siempre las clases que en cada punto se deben espenden.

2.ª Será obligatorio para los mismos estanqueros y espendedores, el tener un repuesto constante de existencias, que no bajará del consumo de cuatro dias en las capitales y del de tres en las demas poblaciones, sin que deban hacer uso de él, sino en casos extraordinarios y no previstos en las ventas comunes; pero repondrán el mayor consumo que hubiesen tenido en la primera saca que hagan.

3.ª En las capitales de provincia y en los puntos en que hubiere establecidas Administraciones de partido ó rentas estancadas, se hará el señalamiento de las clases, que como repuesto han de conservar siempre los estanqueros y espendedores, por los Administradores respectivos; y en los pueblos en que no existan dichas dependencias se fijará por los Alcaldes.

4.ª En las espresadas capitales y pueblos en que haya Administradores de partido ó de estancadas se harán cuando menos dos visitas semanales á los estancos y espendedurias por los agentes de la Hacienda pública; y los que radiquen en otros pueblos serán tambien visitados por el Alcalde ó Procurador síndico, y en su defecto por el Regidor que designen los Ayuntamientos.

5.ª Cuando se adviertan faltas de efectos, se obligará á los estanqueros y espendedores á que instantáneamente se surtan de las clases de que carezcan, y se dará cuenta por el correo mas próximo al Gobernador de la provincia del nombre de la persona que lo desempeñe.

6.ª La primera falta será castigada por dicha autoridad imponiendo al causante la multa de 20 reales si es de la capital y con la de cinco reales á los de las demas poblaciones; la segunda con la de 80 y 30, respectivamente; la tercera con la de 200 y 50, y la cuarta con la separacion del estanquero ó espendedor.

7.ª Si las espresadas faltas ocurriesen en las localidades en que existen Administraciones de partido y de Rentas Estancadas, por que se careciera en sus almacenes del repuesto necesario para abastecer á todos los Estancos de su respectivo distrito, se justificará debidamente por los Alcaldes y se dará cuenta al Gobernador de la provincia. Por la primera falta de esta clase se impondrá al Administrador multa de 200 reales; por la segunda, la de 400 reales; y por la tercera, se le suspenderá de empleo y sueldo, dando inmediato aviso á esta Direccion para acordar su cesantía.

Y 8.º Cuando las faltas de surtido tengan su origen en las capitales de provincias bien sea por haber desatendido las Administraciones de Hacienda pública las remesas, ó por no haber reclamado en los pedidos mensuales los efectos que se necesitan en el cuatrimestre de instruccion, serán responsables los Administradores de los perjuicios que sufra el Tesoro y el público, y se propondrá al Excmo. señor Ministro el correctivo que corresponda, y hasta la separacion si hubiere méritos para ello.

RECTIFICACION.

En el número de ayer, en que se publicó el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1868 á 69, por un error involuntario de imprenta se omitió el estampar al márgen del repartimiento la letra A á que se refiere la nota 3.ª, en los pueblos de Alcalá de Henares, Aranjuez, Buitrago, Bustarviejo, Canencia, Carabaña, Cenicientos, Cercedilla, Chozas de la Sierra, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Coslada, El Escorial de Abajo, El Molar, El Vellon, Guadarrama, Los Molinos, Patones, Perales de Tajuña, Redueña, Rivas, San Agustin, San Lorenzo, San Martin de la Vega, San Martin de Valdeiglesias, Serranillos, Torrejon de Ardoz, Tielmes, Torrelaguna, Torrelodones, Torremocha de Uceda, Valdemanco, Valdemoro, Valdepiélagos, Valdilecha y Madrid.

Asimismo se ha estampado en la casilla de liquido á repartir por los recargos de interés comun, en el renglon correspondiente á Madrid, la suma de 778.371 escudos 280 milésimas, en vez de la de 772.371,280 milésimas, que es la que figura en el estado mandado publicar.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública licitacion el arriendo del lavadero número 73 moderno, sito en la Ribera del Manzanares, á la izquierda del puente de Segovia, propio del Hospital General.

1.ª El arriendo se hará por el tiempo de cinco años, que darán principio el dia en que, aprobada la subasta, se haga formal entrega al rematante del lavadero y sus dependencias, y concluirá en igual dia del año 1875, salvo el caso en que dicha finca fuese desamortizada, pues entonces el arrendamiento se considerará terminado en el acto de entrar en posesion de ella el comprador.

2.ª El arrendatario recibirá el lavadero con todos sus edificios y efectos, así como la arboleda, bajo inventario y tasacion, y quedará consignado en escritura pública, y obligado á conservarlo en el mismo estado en que lo reciba, mejorado y no empeorado, haciendo de su propio peculio durante los citados años del arriendo todas las obras que crea y sean necesarias para su sostenimiento y entrega al final del mismo con las formalidades que lo recibe, abonando los desperfectos que resulten y dejando á favor del hospital las mejoras que hubiese hecho, y advirtiendo que no podrá subarrendarlo ni en todo ni en parte, sin especial consentimiento de la excelentísima Junta.

3.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 600 escudos anuales. El pago se efectuará por trimestres anticipados en la administracion del referido hospital, en oro ó plata, sin escusa ni pretesto alguno.

4.ª Toda contribucion que corresponda al lavadero, así ordinaria como extraordinaria, ya sea impuesta por el Gobierno ó cualesquiera otra autoridad y bajo cualquier título ó concepto que sea, la pagará el arrendatario en la forma y tiempo debido, bajo las penas establecidas, sin que por ello pueda pedir descuento ni rebaja alguna á dicho hospital, que ha de recibir integra la anualidad ofrecida en la subasta, conforme á la condicion anterior.

5.ª Será asimismo obligacion del arrendatario cuidar con esmero de la conservacion de los árboles, verdegueras, estacas y todo cuanto concierne al adorno exterior y material sostenimiento y guarda del terreno de dicho lavadero, pudiendo plantar y aumentar el número de árboles para su propia conveniencia, mas no á disminuirlos, y el hospital no estará obligado á abonarle los que aumente.

6.ª La limpia y cuidado del arroyo que baja de la puerta de Segovia, segun y en la forma que se practica en los lavaderos inmediatos, será de cuenta del contratista.

7.ª Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 60 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe total del arriendo de un año.

8.ª En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores, en el mismo acto, por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

9.ª Terminado que sea el remate, se devolverán á los licitadores las cartas de pago que hayan presentado, á escepcion de la del mejor postor, que se conservará en depósito hasta la definitiva aprobacion.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobacion por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el arrendatario su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100, con sujecion al tipo de su postura.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la condicion anterior, así como el de carácter provisional de que se hace mérito en la 7.ª, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten los menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato se hará á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar indemnizacion por ningun género de consideracion, sea

cual fuere, que no se halle consignada en este pliego, al cual debe quedar sujeto el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion por otra via que la contenciosa, sujetándose por consiguiente á lo prescrito en la citada ley y reglamento de Contabilidad provincial, incurriendo en responsabilidad si faltare al cumplimiento del pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo.

14. Si el arrendatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de ocho dias, se dará por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

16. La subasta tendrá lugar á los treinta dias despues de su publicacion en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de la misma, situado en la calle Mayor de esta corte.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José María Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

Don N. N.... que habita en.... calle de.... número.... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta el arriendo por cinco años, del lavadero número 73 sito en la ribera del Manzanares, perteneciente al Hospital General de esta corte, se compromete á tomar en arrendamiento la espresada finca, con estricta sujecion al pliego de condiciones, en la cantidad de (escrita en letra y no en guarismos.)
(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. señor don Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano. Licenciado don Angel Gonzalez de Cordavias, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon y término de nueve dias á Bernardo Rochet Juan (a) El Berbato, Juan Manuel N. (a) Mochila, Manuel Fernandez, Alejandro Dominguez (a) El Relojero, á Ignacio N., como de cincuenta años de edad, estatura regular y bigote rubio y á otro sugeto conocido por El Tono, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del referido término, se presenten en la cárcel de Villa ó en la audiencia de S. S. I., sito en el piso bajo de la territorial, á responder á los cargos que les resultan de la causa criminal que contra los mismos y otros se instruye por el delito de robo frustrado, aperecidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de abril de 1868.—Angel Fernandez de Cordavias.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina

En virtud de providencia dictada por el señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 21 del corriente, en los autos de testamentaria de don Eugenio Dafance, ra licantes en el mismo y Escribania del infrascrito, se saca á pública subasta en venta por término de veinte dias, una casa sita en esta corte, y su calle travesia de la Comadre, señalada con el núm. 4 moderno, 11 antiguo de la manzana 49, y mide 1389 pies cuadrados, equivalentes á 107 metros cuadrados 83 centímetros de otro tambien cuadrados, y está tasada en la suma de 28.623 rs. ó sean 2862 escudos 300 milésimas. Y para su remate se ha señalado el dia 16 de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el estudio del actuario que suscribe, plaza de la Villa núm. 1, cuarto entresuelo.

Madrid 25 de abril de 1868.—Licenciado Sevilla.—1498.—(P. de P.)

Por providencia del señor don Enrique Morales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, su fecha 21 del actual, y en los autos de testamentaria de don Eugenio Dafance, se saca nuevamente á pública subasta una casa sita en esta corte y su calle de la Comadre, con vuelta á la travesia del mismo nombre, señalada por aquella con el núm. 13 y por esta con el núm. 7, ambos modernos, de la manzana 50, cuya área es de 307 metros 13 centímetros cuadrados: equivalentes á 3956 pies cuadrados 27 céntimos de otro, por el precio de 31.571 escudos y 50 milésimas de otro, en que fué retasado por el arquitecto de la Academia de San Fernando, don Leopoldo Zoilo Lopez, habiéndose fijado para su remate el dia 14 del próximo mayo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el estudio del actuario que suscribe.

Madrid 23 de abril de 1868.—Licenciado Sevilla.—1497.—(P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, se venden en pública subasta diferantes carruajes, cajas de berlina montadas en ballestas y sin ellas, ruedas para las mismas, aros y hierro viejo, acero, abrazaderas, tornillos, herramientas y otros muchos efectos que por su número no se pueden detallar circunstanciadamente, procedentes todos del concurso de don Valentin Pedro Navarro, que se encuentran depositados en la calle de Valencia, sitio conocido por la Aduana Vieja, y los pondrá de manifiesto el guarda Pedro Martín. Han sido valuados por peritos en 1902 escudos 300 milésimas, por cuya cantidad salen

á subasta, y el remate tendrá lugar en el espresado Juzgado de la Universidad, el dia 22 de mayo á las doce de su mañana.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—El Escribano, Juan Vivó.—1513.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del señor don Enrique Morales, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta córte, refrendada por el Escribano don Basilio Montoya, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes, pertenecientes á la testamentaria concursada de don Juan Bouzas, que radican en término de la villa de Torrelaguna.

Una casa en dicha villa calle del Honzar, señalada con el número 4, comprensiva de 1062 piés de sitio con dos pisos; tasada en 492 escudos.

Una tierra de labor con algo de erial, en el sitio que dicen Mira el Rio, en término de Torrelaguna, de haber una fanega 10 celemines y 7 estadales; linda al E. con otra de don Baldomero Murga, al S. erial cuyo dueño se ignora, O. tierra que administra Juan Ramon Montalban, y al N. tierra erial; tasada en 36 escudos.

Un terreno de pasto y labor en el mismo sitio y término que el anterior, de 51 fanegas 3 celemines y 9 estadales; linda por N. tierra de Mariano Fuentes, Justo Barrendero y don Valeriano Colon, al E. otra de don Feliciano Martinez y don Melchor Sanchez Toca, S. regueros de los olmos y terreno baldío cuyo dueño se ignora, al O. tierra de Francisco Santos Garcia y don Baldomero Murga, tasada cada fanega de las destinadas á labor que son 27, á 29 escudos, que hacen 729 escudos, y las 24 fanegas 3 celemines restantes destinadas á pasto, á 4 escudos 400 milésimas, que hacen 109 escudos 100 milésimas; y todo suma 838 escudos 100 milésimas.

Una viña con algo de tierra de labor, al sitio de Santa Lucia, término de Redueña, de haber 3 fanegas un celemin y 12 estadales; linda al E. camino de Redueña, S. viña de don Bernabé Coronel, O. otra de herederos de don Juan Caballero, y N. tierra de don Juan Manuel Montalban; tasada en 139 escudos.

Para el remate de las fincas, se ha señalado el dia 4 de junio próximo y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta córte, y á la vez en el Juzgado de Torrelaguna, admitiéndose las posturas que se hagan á cada una de dichas fincas siempre que cubran las dos terceras de su tasacion.

Madrid 29 de abril de 1868.—Basilio Montoya.—1514.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio de la Fuente Sevilla (a) Pichen, natural de Torres y vecino de Hortaleza, para que en el término de treinta

dias, á contar desde la insercion de este edicto, se presente en este Juzgado para recibirle d eclaracion indagatoria en la Causa que se le sigue por lesiones á Antonio Medina y responder de los cargos que le resultan en la misma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará dicha causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á veinte y cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y ocho.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

1496 (P. de P.)

Juzgado de Cuerra de Castilla la Nueva

Por el presente y orden de providencia de este Juzgado, dictada en autos ejecutivos seguidos en el mismo á instancia de don Juan Sala Sevilla, con don Luis Maria Castellvi, como marido de doña Maria de los Dolores Calvo, hija del difunto Marqués de Villapalma, se saca á pública subasta judicial un censo bajo el tipo de 166.620 rs., perteneciente al mayorazgo de Orozco, hipotecado por dicho señor Marqués al pago de la cantidad, origen de estos autos, estando señalado para su remate el dia 18 de mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Atocha, número 4, piso entresuelo de la izquierda.

Madrid 29 de abril de 1868.—El Escribano, José Martinez.—1500.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, base para la derrama de la contribucion que corresponda á la misma en el año económico de 1868 á 1869.

Los interesados en él comprendidos pueden enterarse y reclamar de agravios si los hubiere, dentro del precitado término, con apercibimiento de ser desatendidas sus ulteriores reclamaciones.

Paracuellos 27 de abril de 1868.—El Alcalde constitucional, Dámaso Moratilla.

Alcaldia constitucional de Ambite.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de 15 dias, el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, para que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si lo tuviesen; pasado dicho plazo, no se les admitirá ninguna reclamacion.

Ambite 27 de abril de 1868.—El Alcalde, Aniceto Villalvilla.

Alcaldia constitucional del Real Sitio de San Fernando.

Se halla concluido y de manifiesto por término de 15 dias, en la Secretaria de esta municipalidad, el apéndice al amil-

laramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1868 á 1869, en cuyo término podrán enterarse los que gusten y hacer las reclamaciones que convengan, sin que despues de aquel plazo sean admitidas.

Real Sitio de San Fernando 28 de abril de 1868.—E. A. C., Santiago Cifuentes.

Alcaldia constitucional de Valdaracete.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorizacion, subasta el arriendo de pesos y medidas del año económico de 1868 á 69, en la sala consistorial el 10 y 24 de mayo próximo, de diez á once de la mañana, bajo el tipo de 533 escudos 527 milésimas y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdaracete 26 de abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

El Ayuntamiento de esta villa, con autorizacion, subasta el arbitrio de aguas de riego sobrantes de la fuente pública, referente al año de 1868 á 69, en la sala consistorial, el 10 y 24 de mayo próximo, de once á doce de la mañana, bajo el tipo de 34 escudos 40

milésimas y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Valdaracete 26 de abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

Alcaldia constitucional de Brunete.

Para la subasta de los arbitrios de romana, medidas y pesos de esta villa, se señalan los dias 10 y 17 del proximo mes de mayo, á las once, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en la subasta.

Brunete 29 de abril de 1868.—El Alcalde, Antonio Cabrera.

Alcaldia constitucional de Valdepiélagos.

Con la competente autorizacion, se arrienda en subasta pública el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa, por todo el año económico de 1868 á 69: los remates tendrán lugar en la sala consistorial, de once á doce de su mañana, los dias 3 y 10 del próximo mes de mayo, bajo el tipo de 28 escudos y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto an el acto del remate.

Valdepiélagos 24 de abril de 1868.—El Alcalde, Isidoro Quintana.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 3 de Mayo de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	"	"	"	"
2.ª	53.446	98	72	170
3.ª	56.166	289	"	289
4.ª	58.732	260	"	260
PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.				
Seccion 5.ª	12.293	71	2	73
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	19.680	99	3	102
TOTALES	180.317	817	77	894

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	153.607,07	78	38	116

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Estanislao de Urquijo.—onzalo Sebastian de Linan.—Marqués de Someruelos.—Francisco Javier de Muguero.—Domingo Benito Guillen.—Julian Mendieta.—Lino Fernandez Baeza.—José Sanz y Barea.—Juan José Fuentes.—Diego Lopez Ballesteros.—Francisco de Paula Mendez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Al anochecer del 28 de abril último, se ha extraviado de la villa de Bustarviejo una jaca pequeña, cerrada, pelo negro y con una cicatriz sobre el lomo.

A quien la presente en dicha villa, ademas de agradecerse, se le gratificará.—1512.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se hallan de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Imprenta del mismo, Almirante, 7.
MADRID: 1868.